

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 353-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Bienvenido Rosario Ventura, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.86 Mts², dentro de la parcela No. 201-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 27, solar No. 3, sección La Ureña, lugar Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 353-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor Bienvenido Rosario Ventura, suscrito en fecha 4 de enero del año 2008.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de enero del año 2008, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor Bienvenido Rosario Ventura, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS (200.86 mts²) metros cuadrado ubicada dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Pte.), Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto Laura Marie, manzana No.27, solar No.03, valorada en la suma de (RD\$30,129.00), TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE
CF-2003-6377

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor Bienvenido Rosario Ventura, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0986949-5, domiciliado y residente en calle Santa Cruz No.102, San Martín de Porres Guachupita, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de julio del 2003, contenida en el Acta No. 49, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Marie a favor de **EL COMPRADOR** mediante la novena Resolución, contenida en el Acta No.1224, de fecha 14 octubre del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS (200.86)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Pte.) D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto Laura Marie, manzana No.27, solar No.3, con los siguientes linderos.

Al Norte: Calle

Al Este: Solar No. 4

Al Sur: Solar No. 10

Al Oeste: Solar No.2

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha 30 de octubre del 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de TREINTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,129.00), o sea a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagada por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera:

- a) La suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$10,545.15) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2004-07838, 2004-16333, 2004-36117, 2004-48235, 2004-53574, 2005-10924, 2005-21135, 2005-28819, 2005-28818, 2006-03198, 2006-11529, 2006-21091, 2007-15428 y 2007-25554, de fechas 11/02/2004, 16/03/2004, 29/06/2004, 29/09/2004, 03/12/2004, 17/03/2005, 18/05/2005, 12/07/2005, 12/07/2005, 31/01/2006, 05/04/2006, 04/07/2006, 13/06/2007 y 08/11/2007, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- b) El resto, o sea la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$19,583.85), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 48/100 (RD676.48), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio de 2002, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$19,583.85), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD\$19,583.85), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
Bienvenido Rosario V.

Yo, Lic. Aracelis J. Marcano, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Bienvenido Rosario Ventura,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

Lic. Aracelis Josefina Marcano
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 354-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Felixmón Pérez Luna, y su adéndum de fecha 2 de abril del año 2007, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del local comercial No. 1-B, edificio No. 27, Tipo MP2, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 354-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Felixmon Pérez Luna, suscrito en fecha 13 de enero del año 1999, y su adendum de fecha 2 de abril del año 2007

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Felixmon Pérez Luna, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el local comercial No.1-B, del edificio No.27, Tipo MP2, construido de block y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N., valorado en la suma de RD\$61,823.10 (sesenta y un mil ochocientos veintitrés con 10/100), suscrito en fecha 13 de enero del año 1999, y su adendum de fecha 2 de abril de 2007, en el cual se deslizaron dos errores en el contrato antes mencionado se omitieron las medidas, linderos y designación Catastral del inmueble antes indicado y en el nombre del beneficiario para que en lo adelante diga y se lea como: Felixman Pérez de Luna, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor Felixmon Pérez